

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 7/2012

Texto Ordenado por Resolución 861/2013 - Diciembre 2013

Referencias Normativas:

Art. 6 - Modificado por art. 1 Resolución N° 861/2013 (09/12/2013)

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **9 días del mes de agosto del año dos mil doce**, reunidos en Acuerdo Ordinario los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y la Señora Procuradora General, y

CONSIDERANDO:

Que puesto a consideración el sistema de "Medición e Indicadores de Gestión" (M.I.G.), normado por la Acordada N° 09/2006 del STJ y ctes., incluidas como "bonificaciones particulares" y "otras bonificaciones" (Anexos C y D), se estima necesario someter a revisión integral dicho sistema, atendiendo el tiempo transcurrido desde el dictado de la normativa de referencia y la necesidad de reconsiderar el monto de la asignación que se otorgue.

Que teniendo en consideración que el sistema implementado por la Acordada N° 09/06 se relaciona con la asignación de bonificaciones y/o suplementos económicos a magistrados, funcionarios judiciales; funcionarios de ley y/o empleados del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, con base en pautas objetivas centradas en la asignación o desempeño de funciones o tareas que excedan las propias de la situación reglamentaria de revista de que se trate.

Que corresponde analizar todas y cada una de las circunstancias funcionales que darían derecho a la percepción de las precitadas bonificaciones (M.I.G.), a la luz de la experiencia recogida a lo largo de sus años de aplicación, con el fin de disponer de una nueva normativa que asegure que se concedan con fundamento en la más plena objetividad; la indiscutible necesidad de prestación del servicio adicional y el posterior control de gestión acerca del eficaz cumplimiento de la tarea que dio lugar al otorgamiento de la bonificación de que se trate; y fundamentalmente en pos de garantizar tanto la ecuanimidad en la concesión como la obtención de resultados plausibles que generen el mejoramiento de la calidad del servicio público de administración de justicia.

Que en dicho análisis, deben tenerse como parámetros decisionales ineludibles las normas constitucionales que obligan a garantizar igual remuneración por igual tarea y, en especial, la manda del artículo 40 Inciso 2 de la Constitución de esta Provincia, según la cual las "... retribuciones complementarias ..." que eventualmente se perciban, deberán ser "... por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta".

Que bajo aquel prisma, deberán diferenciarse las funciones y tareas inherentes al cargo y a los deberes que el mismo conlleva, de aquellas otras funciones que demandan un esfuerzo de parte del factor humano que no le es exigible por manda constitucional, legal y/o reglamentaria.

Que en ese orden de ideas, se considera que algunas de las bonificaciones contenidas en los Anexos "C" y "D" de la Acordada N° 09/2006 deben ser dejadas sin efecto.

Que las bonificaciones a que refiere el Artículo 1° del Anexo "D", Artículo 2° del Anexo "D" y el Artículo 4° del Anexo "D", el Artículo 9° del Anexo "D" Artículo 7° del Anexo "D", Artículo 11° del Anexo "D", en tanto refieren a desempeño en los tribunales electorales; representaciones institucionales; labores de Superintendencia General; capacitación de los integrantes del Poder Judicial; Presidencia del Comité de Informatización de la Gestión Judicial y control que este STJ despliega por sobre los Juzgados de Paz de esta Provincia y que se encuentra reglado por la Acordada N° 74/2000, siendo todas ellas incumbencias obligacionales propias y constitucionalmente establecidas, deberán ser dejadas sin efecto.

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Superintendencia y la Administración General de este Poder Judicial, a la fecha no se encuentran operativos los siguientes organismos dependientes de este STJ y/o en los cuales el Poder Judicial tenía participación institucional: Programa R.A.D.; Centro de Documentación Jurídica; Comisión del Digesto Jurídico (Ley 3784) y Comisiones Internas del Poder Judicial designadas por el STJ; por consiguiente, ante su innecesidad, deber ser dejadas inmediatamente sin efecto las bonificaciones que al respecto disponen los artículos 3°, 5°, 6° y 10° del Anexo "D" de la Acordada N° 09/2006.

Que asimismo, se ha informado por Secretaría de Superintendencia y Administración General que, a la fecha, ningún funcionario despliega la tarea de Director del Programa Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia -Carta Compromiso- Oficina de Atención al

Ciudadano; por lo que se considera oportuno dejar sin efecto la bonificación que al respecto dispone el Artículo 8° del Anexo "D" de la Acordada N° 09/2006.

Que con relación a otras bonificaciones vigentes la Secretaría de Superintendencia y la Administración General certifican que:

a.- La "Función de Seguridad Interior de los Edificios del Poder Judicial", en relación a la bonificación estipulada en el Artículo 12° Inciso a) del Anexo C precitado no ha sido cubierta y que se considera como no necesaria su eventual cobertura, siendo aconsejable entonces dejar sin efecto la bonificación establecida en el Artículo 12° Inciso a) del Anexo "C" de la Acordada N° 09/2006;

b.- La instauración de la bonificación señalada en el Artículo 15.2° del Anexo "C", de la Acordada N° 09/2006 no respondió a parámetros objetivos que hayan sido explicitados al momento de su puesta en vigencia, por lo que corresponde sea dejada sin efecto por ausencia de fundamentación;

c. La bonificación por "Función Técnica" a que alude el Artículo 17° del Anexo "C" de la Acordada N° 09/2006 no es percibida a la fecha por persona alguna, puntualizándose que dichas funciones han sido asumidas por el personal del Área Informática de este Poder Judicial, resaltando de tal modo la ausencia de oportunidad, mérito y conveniencia, por lo que corresponde sea dejada sin efecto;

d.- La bonificación por "Función R.A.D" a que alude el Artículo 18° del Anexo "C" de la Acordada N° 09/2006 no es percibida a la fecha por persona alguna y dichas funciones han sido asumidas por el personal que labora en la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (Di.M.A.R.C.), mereciendo la ponderación precedente; entonces, deberá dejarse sin efecto;

e.- Las bonificaciones contenidas en el Artículo 25° -ambos incisos- del Anexo "C" de la Acordada N° 09/2006 no son percibidas a la fecha por persona alguna y no surge mérito para mantener su vigencia; por lo que es menester sean dejadas sin efecto.

f.- La bonificación contenida en el Artículo 27° del Anexo "C" de la Acordada N° 09/2006 -Función en Oficina de Atención al Ciudadano- no es percibida a la fecha por persona alguna y no se considera necesaria su asignación futura a dependiente alguno, mereciendo igual ponderación que las anteriores y deberá dejarse sin efecto;

Por todo ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL RESUELVEN:

1°) Derogar el sistema de M.I.G. (Medición e Indicadores de Gestión), a partir del 01/09/2012; ello, sin perjuicio de lo que luego se dispone en los siguientes artículos.

2°) Someter a revisión integral inmediata el complejo normativo de la Acordada N° 09/2006, siguientes y concordantes, como de toda otra resolución o disposición de inferior jerarquía que se relacione con la aplicación del sistema de "Medición e Indicadores de Gestión" (M.I.G.) y/o de bonificaciones salariales de cualquier naturaleza, ya sea que las mismas alcancen a magistrados; funcionarios judiciales; funcionarios de ley o empleados del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

3°) Encomendar a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal junto con la Administración General y la Contaduría General que elaboren un anteproyecto de nueva normativa interna que, en su oportunidad, suplante el sistema sometido a revisión por el Punto 2° de esta Acordada, cotejando para ello y a modo de mera información orientativa, los sistemas de concesión, cuantificación y otorgamiento de suplementos salariales por el despliegue de tareas extraordinarias que posean otros Estados provinciales y/o el Estado Nacional. Dicho anteproyecto deberá ser elevado al Superior Tribunal de Justicia, con sus correspondientes fundamentos, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente Acordada.

4°) Dejar sin efecto las bonificaciones dispuestas por los artículos 12° Inciso a); 15.2°; 17°; 18°, 25° -ambos incisos- y 27° del Anexo "C" de la Acordada N° 09/2006, a partir del 01/09/2012.

5°) Dejar sin efecto el pago de las bonificaciones dispuestas por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Anexo "D" de la Acordada N° 09/2006, a partir del 01/09/2012.

6º) Los adicionales no derogados por la presente, hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º, serán abonados a partir del 01/01/2014, a razón del equivalente: (1) ex MIG = \$ 40, en los casos de existencia de resolución previa del Superior Tribunal de Justicia en el mismo monto oportunamente otorgado.

7º) Disponer que hasta tanto se apruebe la reestructuración conforme art. 2º de la presente, los eventuales adicionales que surgieren de nuevas necesidades serán otorgados con los parámetros del artículo precedente y los del artículo 20 del Anexo "C" de la Acordada nro. 9/2006-STJ.

8º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente, archívese.

Firmantes:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ -
PICCININI - Procuradora General.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia del STJ.**